

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 759.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 9 del corriente se me ha comunicado la orden de S. A. que copio.

«En el año de 1833 principió á publicarse en Barcelona por una Sociedad de literatos la traduccion del Diccionario Tecnológico ó nuevo Diccionario universal de artes y oficios y de economía industrial y de comercio. El Gobierno conociendo toda la utilidad que la circulacion de esta obra podia producir á la agricultura y á las artes, dispensó á la empresa la mas decidida proteccion. Sin embargo de esto, las circunstancias en que entonces se hallaba la nacion, poco á proposito para negocios de esta naturaleza, impidieron á la empresa continuar sus trabajos por las grandes perdidas que experimentaba, y hubo de cesar en la publicacion en el año de 1838 despues de los mayores esfuerzos de los empresarios para evitar este caso, cuando ya habian visto la luz pública con general aplauso de los inteligentes los ocho primeros tomos del Diccionario.—Enterado S. A. el Regente del Reino de lo mucho que puede contribuir al fomento de la agricultura y de las artes la continuacion de aquella obra, y de que la empresa se halla dispuesta á llevarla á cabo siempre que por parte del Gobierno reciba la proteccion que ya en otro tiempo se le dispensó, se ha servido acordar con

este objeto que escite V. S. á las Juntas de Comercio, Sociedades económicas y á los Ayuntamientos Constitucionales de las poblaciones mas populosas y que en el dia tengan industria ó facilidad de tenerla para que se suscriban por un egemplar, haciendoles presente cuan útil deve serles la posesion de aquella obra. Yguualmente ha dispuesto S. A. que si los fondos aplicados á gastos de Secretaria de ese Gobierno político lo permitiesen, se suscriba tambien V. S. por otro egemplar que deberá colocarse en la Biblioteca ú Archivo de esa Gefatura política para consultarlo en las ocasiones que sea necesario. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de todos los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia. Córdoba 17 de Agosto de 1842.—Angel Izardí.

Circular núm. 760.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina Comercio, y Gobernacion de Ultramar con fecha 17 del actual me comunica la orden siguiente:

«Conformandose el Regente del Reino con el parecer de V. S. y de esa Diputacion provincial, se ha servido conceder al pueblo de la Carlota el permiso de celebrar una feria anual en los dias 14, 15, 16, y 17 del mes de Setiembre, pero no con esencion de derechos como lo ha solicitado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento»

to y el del Ayuntamiento del espresado pueblo; advirtiendole que con esta fecha lo comunico al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes acerca de los derechos de la mencionada feria.”

Y á fin de que tenga la debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Iznajar 23 de Agosto de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 761.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 17 del actual me comunica la orden que copio.

«S. A. el Regente del Reino en vista de lo que resulta del expediente remitido por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 1.º del actual, ha tenido á bien acceder á la solicitud del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Aguilar de la Frontera, concediendole la autorizacion competente para celebrar una feria anual en los dias 15, 16 y 17 del mes de Setiembre; mas no con esencion de derechos en los tres primeros años de su celebracion, como lo ha pedido. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y la del referido Ayuntamiento; advirtiendole que con esta fecha lo comunico al Ministerio de Hacienda para los efectos correspondientes respecto á los derechos de la espresada feria.”

Y á fin de que tenga la publicidad debida he dispuesto se inserte en el Boletín de esta provincia. Iznajar 23 de Agosto de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 762.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 15 del corriente la orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula, lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionan lo siguiente.—Artículo único. El Gobierno suprimirá en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduria, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y ecle-

siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1842.—Ramon Maria Calatrava.—De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Iznajar 21 de Agosto de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 763.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 8 del corriente me comunica de orden de S. A. lo que copio.

«El Director de la Biblioteca Nacional ha recurrido repetidas veces á este Ministerio manifestando la absoluta imposibilidad en que se encuentra aquel establecimiento de sufragar el crecido gasto que le ocasionan los portes por el correo de los boletines, folletos y otras obras que se le remiten de las provincias por los Gefes politicos. La reclamacion del Director de la Biblioteca no puede ser mas fundada; y en su consecuencia y á fin de evitar los crecidos gastos que al establecimiento se le ocasionan S. A. el Regente del Reino se ha servido acordar, retenga V. S. en su poder los ejemplares de los boletines, folletos y demas obras que en esa provincia se publiquen y que los respectivos autores presenten á V. S. para la remision á la Biblioteca Nacional, hasta que pase á recogerlos el comisionado que al efecto nombre el Director del establecimiento á quien los entregará V. S. bajo recibo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 17 de Agosto de 1842.—Angel Iznardi.

Diputacion Provincial.

Circular núm. 764.

Algunos Ayuntamientos de la provincia han manifestado á la Diputacion las dudas que les ocurren acerca del destino que habran de dar á los alumnos que ahora envian á la Escuela normal de instruccion primaria, concluidos los dos años que deben permanecer en ella; y despues de oido el parecer de la Comision provincial del ramo, ha declarado la Diputacion de conformidad con él, que cada uno de los espresados alumnos terminados sus estudios, deve encargarse

en el pueblo que lo haya nombrado, de la Escuela Superior de instruccion primaria que con arreglo á la ley ha de establecerse en todos los que pasen de 1200 vecinos, sin perjuicio de que ademas continúe en cada cual la escuela elemental que hoy existe.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 27 de Agosto de 1842.—P. A. D. G. P.—El Vice-Presidente, Decano: José Maria de Soto.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 765.

Nota de los pueblos, á cuyo favor se han espedido libranzas por la Pagaduría militar del Distrito, de los suministros hechos á las tropas, las cuales existen en poder de la Comision de Agencias municipales de esta capital.

Libranzas.	PUEBLOS.	Cantidades.
Número. 176	Rambla.	663 7
177	Espiel.	87
178	Torremilano.	242
	Total.	992 7

Córdoba 26 de Agosto de 1842.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 766.

En la Gaceta fecha 22 del corriente se inserta una circular del Sr. Inspector general de Resguardos, del tenor siguiente.

«Deseando que el reemplazo de las vacantes de Carabineros que ocurran se regularice conforme al espíritu de la próxima organizacion militar que va á recibir el cuerpo, he determinado que los pretendientes á las referidas plazas reúnan en lo sucesivo las cualidades siguientes. No tener menos de 19 años de edad; ni mas de 35 si han servido en el Ejército, y de 30 si proceden de la clase de paisanos; que sean solteros; de buena conducta; que no tengan ningun impedimento físico ni moral; que sepan leer y escribir, especialmente los últimos, y de acreditada adhesion á las instituciones que rigen. Justificados estos extremos por los interesados en las instancias que presenten, se formará por ellas en las Comandancias la correspondiente propuesta que me será remitida por V. S. prefiriendo en igualdad de circunstancias á los procedentes del Ejército á quienes como á los demas se retendrán las licencias absolutas y documentos originales que presenten cuando aprobados por esta Inspeccion reciban los nombramientos que en consecuencia les espediré, quedando entonces estos archivados en las oficinas de las referidas Comandancias.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1842.—Martin José Iriarte.—Sr. Intendente de la provincia de.»

Y como en esta provincia se hallan actualmente vacantes 21 plazas de Carabineros de infanteria y 4 de Caballeria, he dispuesto anunciarlo para que los que se encuentren adornados de los requisitos que marca la misma circular puedan presentar sus solicitudes documentadas en demanda de su colocacion. Córdoba 25 de Agosto de 1842.—C. I. A.—Asensio Rosique.

Circular núm. 767.

En la Gaceta fecha 22 del corriente se inserta una circular del Sr. Inspector general de Resguardos, que á la letra dice asi.

«Inspeccion general de Resguardos.—Circular.—Siendo la necesidad imprescindible que para llevar á cabo la organizacion y arreglo personal del cuerpo de Carabineros con la rapidez que esije reforma tan importante el que todos los gefes y oficiales é individuos de tropa que se hallen ausentes de sus destinos se presenten á servirlos, sea cual fuere la causa ó motivo que les autorice para ello, encargo á V. S. tome sus disposiciones para que lo verifiquen precisamente en la inmediata revista de Setiembre, en el supuesto de que el que no lo ejecutó será dado de baja, sin que sirva de disculpa el hallarse con licencia, puesto que estos vacíos ocasionan perjuicios incalculables al servicio en la critica ocasion en que deseo que los resultados marquen la linea que mis subordinados deban ocupar en el ulterior arreglo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1842.—Martin José Iriarte.—Sr. Intendente de la provincia de.»

Y sin embargo de que no se me ha comunicado directamente, con la idea de que pueda cumplirse el servicio que se recomienda he dispuesto insertarla en el Boletín oficial para la comun inteligencia y cumplimiento por parte de los interesados. Córdoba 25 de Agosto de 1842.—C. I. A.—Asensio Rosique.

Circular núm. 768.

Declarado vacante uno de los Estancos del Casco de la villa de Pozoblanco, he determinado, hacerlo público, para que las personas que quieran aspirar á obtenerlo, y tengan los meritos y circunstancias necesarias, puedan dirigir sus instancias documentadas á esta Intendencia en el término preciso de quince dias. Córdoba 25 de Agosto de 1842.—C. I. A.; Rosique.

### *Audiencia Territorial de Sevilla.*

Circular núm. 769.

Edicto.—En virtud de orden de S. A. el Regente del Reino se publica la vacante de la plaza de Canciller Registrador de este Tribunal para que en el término de cuarenta días los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo dentro de dicho término. Y para su notoriedad se fija el presente en Sevilla 20 de Agosto de 1842.—Juan Ordoñez.

Circular núm. 773.

D. Julian Bustillos, Asesor en propiedad y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Leon, Cabo que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública de esta provincia, para que en el preciso término de quince días que por 1.º se le concede contados desde el día en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, se presente en esta Subdelegacion á fin de evacuar las citas que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado contra Blas Blanco y Manuela Naranjo, por aprehension de generos de ilícito comercio, bajo apercivimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 24 de Agosto de 1842.—Julian Bustillos.—Mariano de Vega.

### *Copia de la alocucion publicada por el Sr. Gefe superior politico de esta provincia en la villa de Iznajar con motivo de los desagradables sucesos ocurridos en ella.*

#### HABITANTES DE IZNAJAR.

Un grave atentado se ha cometido en esta villa modelo hasta ahora de moralidad, valor y amor á las instituciones. El sagrado derecho de propiedad ha sido violado, la autoridad municipal desobedecida, las leyes despreciadas; y lo que es mas, las armas de la patria en los brazos de algunos nacionales indignos de este nombre, han servido para apoyar tan criminales excesos en union con otros vecinos del pueblo. No era posible que mi autoridad los tolerase, aunque cometidos á la sombra de vuestra indigencia y bajo el escudo de antiguos servicios. Yo habia dado algunos pasos en vuestro favor reconociendo la fuerza de vuestra situacion; pero estos sucesos han venido á frustrarlos desgraciadamente, porque cometida la violencia no hay que atender ahora mas que á su castigo.

Por fortuna reconocisteis el error antes de mi llegada y abandonasteis la temeraria empresa dismisionyendo en parte vuestro compromiso; pero el delito consumado ya no puede quedar impune y en su averiguacion entiendo vuestro Juez natural, siguiendo

el proceso empezado en la cabeza del partido.

La mancha que habian echado sobre la milicia algunos de sus individuos se ha borrado ya por el cuerpo representado en el consejo de calificacion, espulsando de las compañías á los que se han hecho incapaces de pertenecer á ellas; y sus armas pasarán inmediatamente á manos mas dignas entre los muchos liberales que este pueblo encierra. Los enemigos de la libertad constitucional que se han visto entre vosotros serán cuidadosamente ecsaminados: desconfiad siempre de tales hombres que introduciéndose entre los constitucionales para alhagar locas pasiones tal vez tienen la perversa mira de comprometerlos y desacreditarnos.

Algunos de los que han causado el descredito del pueblo estan ya presos en poder de la justicia y el deber de todos los buenos ciudadanos es hoy respetar sus fallos y cooperar al castigo de los culpables. Solo asi podremos demostrar al mundo que no es el pueblo ni la milicia de Iznajar los que han cometido el atentado que se persigue; y que si pudo turbarse la tranquilidad, solo la presencia de las autoridades superiores y la accion regular de los Tribunales han bastado para restablecerla.

Cuando la justicia y las leyes acaben de recobrar sus fueros y el pueblo y su milicia borren con su conducta sucesiva la mala impresion de los excesos pasados, será ocasion de pensar en los medios de mejorar vuestra mala situacion; y entonces no será el último á promoverlos con eficacia vuestro Gefe politico. Iznajar 25 de Agosto de 1842.—Ingel Iznardi.

D. José Salinas, Representante del arrendatario de Rentas provinciales del término alcabalatorio de esta ciudad.

Por el presente se hace saber al público, que conviniendome subarrendar los derechos del 4 por 100 que se devenguen en la prócsima feria de la Fuen Santa, que se celebra en el estaradio de esta capital en los días 8, 9 y 10 de Setiembre prócsimo venidero, he señalado el 4 y 6 del mismo para sus únicos remates, los cuales tendran lugar á las 12 de los últimos citados, en las casas calle del Jilite, núm. 11.—Las personas que quieran tomar parte en la espresada subasta, hallaran de manifiesto en la oficina establecida por la Empresa en las casas Administracion, el pliego de condiciones y alli se oirán las proposiciones que se hagan ioterio se verifica la enunciada subasta. Córdoba 26 de Agosto de 1842.—José Salinas.

#### *Precios corrientes de los cereales en esta Capital, en la semana última.*

Trigo de . . . . .	33 á 36
Cebada de . . . . .	23 á 24
Habas de . . . . .	36 á 38
Aceyte de . . . . .	58 á 60

IMPRENTA A CARGO DE MANTE.